



Aclaraciones relacionadas a la ILUMINACIÓN DIRECTA en VIVIENDAS

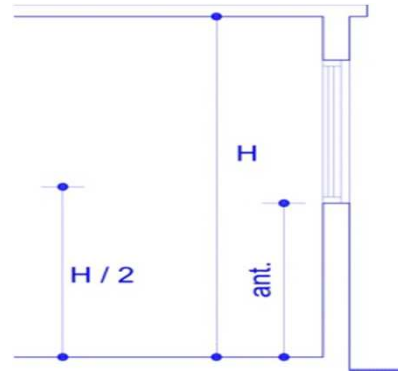
ILUMINACIÓN Locales Habitables $\geq 10\%$ del Área de cada habitación
VENTILACIÓN - MOVILIDAD $\geq 75\%$ del área de Iluminación Mínima exigida.

En caso de reformas o remodelaciones de construcciones existentes destinadas a vivienda, podrá admitirse que uno de los locales principales que componen la totalidad de las mismas, se ilumine y ventile por claroboyas corredizas o banderolas altas. (Art. N° 69 de OHV-Ordenanza de HIGIENE De la VIVIENDA)

ANTEPECHOS HIGIENE De la VIVIENDA

Su altura máxima se define por art. 10 de Ordenanza de Hig. De la Vivienda: " El nivel de piso de toda habitación no estará más abajo que la mitad de su altura con respecto al nivel del patio, jardín o vía pública que sea su fuente de iluminación natural. ant. $\leq H/2$ ", y rige también para los casos de habitaciones enterradas o semienterradas.

Si es superada la OHV la considera como banderola alta. (aplica art. 69 de OHV, por lo que sólo podrá ser utilizada en regularizaciones en una sólo habitación)



ILUMINACIÓN CENTAL

Si se utiliza iluminación cenital para complementar la iluminación, la fórmula de cálculo de uso para la determinación de su área en relación al área del local será 1/20 en vez de 1/10 (un vano ubicado en el plano de la cubierta, aporta el doble de la iluminación aportada desde un vano vertical).

BAÑOS - ventilación mínima

VANO	área $\geq 0.2 \text{ M}^2$	área mínima de la ventana que deberá ser totalmente móvil	
DUCTO	área $\geq 0.5 \text{ M}^2$	Lado mínim $\geq 0,35$ mts.	ver norma según caso correspondiente
CONDUCTO	área $\geq 0.03 \text{ M}^2$	en Comercios e industrias área $\geq 0.04 \text{ M}^2$	Lado mínim $\geq 0,12$ mts.

Aclaraciones relacionadas a la ILUMINACIÓN INDIRECTA en VIVIENDAS

En aquellos casos en que los locales reciben aire y luz a través de espacios cubiertos-en general aleros o similares poseen mas de 1,20 de profundidad -, cambian las exigencias. (ver art. 11 de OHV-Ordenanza de HIGIENE de la VIVIENDA)

Si el vano enfrenta al espacio libre se calcula 1/6 en vez de 1/10 del área de piso, si nó, es 1/5 y hay que verificar las otras condiciones del art.11 lit. b).

La profundidad del espacio cubierto no podrá exceder a su propia altura, la que se medirá del piso del local a iluminar al dintel de la loggia o balcón.

Cuando la iluminación y/o ventilación necesaria sea resuelta desde mas de una abertura, las áreas se calcularán de acuerdo a la fórmula que corresponda a cada situación reglamentaria; procediendo de la siguiente manera:

1ero.: se calcula el área cubierta por cada abertura,

2do.: se multiplica por el coeficiente correspondiente a su situación (10 en ILUMINACIÓN DIRECTA, y 6 o 5 en ILUMINACIÓN INDIRECTA), y

3ero.: se verifica que la sumatoria de esas áreas sea superior al área de piso de la habitación. De similar manera se procede con la Ventilación.